



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Buenos Aires, 31 MAR 2011
Ref. Expte N° 1209



VISTO:

El régimen de "sectorización" al que se somete a los detenidos alojados en el pabellón 14 del Instituto de Seguridad y Resocialización -Unidad N° 6-, Rawson, Provincia de Chubut.

Y RESULTA:

Que en virtud de la visita efectuada por asesores de la Procuración Penitenciaria durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2011 al Instituto de Seguridad y Resocialización -Unidad N° 6, Rawson, Chubut-, se entrevistaron a varios detenidos alojados en el pabellón 14. En esa ocasión se toma conocimiento respecto de las condiciones materiales de alojamiento y el régimen de encierro al que son sometidos.

Que de los relatos se extrae que dicho pabellón se encuentra destinado al alojamiento de detenido con medida de Resguardo de Integridad Física, cuenta con una capacidad de alojamiento para 30 detenidos, habiendo alojados al momento de la visita 29 presos todos ellos afectados con la medida antes mencionada.

Que los 29 detenidos se encuentran sometidos a un régimen de encierro de 20 horas diarias en celda individual. Cabe aclarar que en el caso que nos ocupa no se les ha imputado a los detenidos ningún hecho que amerite la aplicación de aislamiento por la aplicación de sanción alguna, sino que el régimen obedece a la adopción discrecional de una medida determinada.

Que gozan entre 3 y 4 salidas diarias de su celda, las cuales alcanzan

un total de 4 horas aproximadamente, que realizan en dos grupos divididos según la planta de alojamiento del pabellón. Durante estas salidas los presos deben realizar tanto su aseo personal, como el del sector de alojamiento; y es el único momento en que pueden efectuar llamadas y socializar con otras personas.

Que en cuanto a lo que se refiere a las salidas de pabellón, estas se corresponden con las salidas a Educación y la recreación al aire libre. Por un lado, las salidas a Educación se producen por grupo –los mismos que para el goce de los recreos-, asistiendo cada grupo bimestralmente. Por otra parte, la recreación al aire libre implica salir al patio solamente 1 vez por semana. En este sentido, ambas salidas se producen de forma esporádica, encontrándose altamente restringido el acceso al derecho a la Educación y a la recreación para los alojados en el pabellón 14. Esto es debido a que la efectivización de las salidas resulta un hecho discrecional, quedando exclusivamente a criterio del personal penitenciario de la sección de requisa, quienes en varias oportunidades niegan la posibilidad de acceso por falta de personal suficiente para ello.

Que en cuanto al derecho al trabajo, la mayoría de los presos que se encuentran realizando tareas laborales, las desempeñan como fajineros dentro del pabellón; siendo que los pocos que accedían a un taller de armado de bolsas han sido desafectados a partir de noviembre del 2010.

Que cabe mencionar que para aquellos que no reciben visita, las salidas a trabajar y a estudiar son las únicas que les permitirían salir del pabellón; y además la afectación laboral facilitaría la satisfacción de las necesidades básicas, algunas de ellas no cubierta por la administración penitenciaria.

Que al momento de la visita los asesores de la Procuración ingresaron al Pabellón 14 y constataron las condiciones materiales del mismo. Respecto de las condiciones materiales de las celdas, las mismas se encuentran en buen



Procuración Penitenciaria

de la Nación

estado de conservación, visto que fueron refaccionadas hacía poco tiempo, estando compuestas por un camastro de metal, y una ventana de aproximadamente 30 cm. de alto por 30 cm. de ancho; careciendo de baño y letrina.

Que respecto de las condiciones materiales del SUM del pabellón, el mismo se encuentra en condiciones aceptables de higiene, pero con la pintura de las paredes deteriorada. El espacio físico se visualiza como adecuado para la circulación de los detenidos, siendo tanto la iluminación artificial, como la natural y la ventilación suficiente. Cuentan con dos mesas de plástico rectangulares y diez sillas del mismo material, un televisor de 21 pulgadas y dos teléfonos ubicados próximos a la puerta de ingreso. A su vez, se halla una cocina que posee dos anafes con cuatro hornallas que funcionan normalmente. La basura es depositada en dos contenedores ubicados a la entrada del pabellón.

Que el mayor inconveniente se visualiza en el sector de los baños y duchas. Hay cuatro duchas, de las cuales sólo funcionan dos con agua caliente y sólo dos tienen flor. Las mismas no poseen tabiques, puertas o cortinas que resguarde la intimidad de quien las está utilizando. En lo que respecta a los lavatorios comunes, hay una pileta de aproximadamente 3 metros con tres pares de canillas de agua caliente y fría. Por otra parte, el sector de baños contiene cuatro inodoros y un mingitorio; de estos cuatro funcionan correctamente tres, encontrándose el restante clausurado temporalmente.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el "encierro sobre el encierro" agrava ilegítimamente las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad;
2. Que el aislamiento celular por 20 horas diarias, sumado a la falta de baños y letrinas dentro de las celdas individuales de los detenidos del

pabellón 14, vulnera el derecho a la integridad física y a la dignidad de la persona.

3. Que el suscripto estima que el régimen de "sectorización" que se les está aplicando a los detenidos del Pabellón 14 implica un encierro en celdas individuales por tiempos prolongados que puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante de acuerdo a la Convención contra la Tortura de la ONU por lo que corresponde adecuar el accionar de la administración penitenciaria a los criterios fijados por la normativa invocada y los principios internacionales en materia de Derechos Humanos;
4. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en la Resolución N° 214 A (III) de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 5 establece "*Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*";
5. Que asimismo este régimen de "sectorización" aplicado en el referido pabellón conlleva la privación adicional de otros derechos de los detenidos tales como el derecho al trabajo y a la educación. En efecto, los detenidos del pabellón 14 encuentran vulnerado su derecho a trabajar y a estudiar, violando el Artículo 106 de la Ley 24.660 en el que se expresa "*El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.*" y el Artículo 133 del mismo cuerpo legal que establece que "*Desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.*"
6. Que debe destacarse que la "sectorización" en las condiciones mencionadas precedentemente, no sólo no aporta nada al pretendido proceso de "resocialización", cual es sustento básico que da legitimidad y legalidad al Estado para privar a alguien de su libertad, sino que atenta contra el mismo;



Procuración Penitenciaria

de la Nación

7. Que los preceptos de derechos fundamentales que inspiran todo estado democrático y que se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, que a su vez establecen el fin "resocializador", poseen jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna;
8. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución N° 2200 (XXI) del 16 de diciembre de 1966, reproduce en su artículo 7 el texto citado en el considerando anterior;
9. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos."*¹;
10. Que los Comentarios Generales del Comité de Derechos Humanos sobre la implementación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CG 20/44 se expidieron en el sentido que *"El confinamiento solitario prolongado de una persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos de tortura"*;
11. Que el aislamiento continuado contradice los principios y valores vertidos en la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

¹ Boletín N° 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. www.inpec.gov.com

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución Nº 39/46 del 10 de diciembre de 1984;

12. Que las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones Nº 663C, del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1976 en su regla 57 expresa *"La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o de mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación"*;
13. Que la obligación de trato digno por parte de la administración penitenciaria, en tanto agentes de custodia y no de represión, no puede estar sujeto o condicionado a la intervención mediante una visita de un organismo de derechos humanos, sino que debe ser el eje de sus prácticas en tanto así ha sido establecido legalmente;
14. Que difícilmente pueda una persona pasar una temporada larga de aislamiento celular de 20 horas diarias sin resultar seriamente afectada sensorialmente o en su equilibrio psicológico²;
15. Que en ese sentido la detención bajo esta modalidad *"... reduce el universo del individuo social y un simple diagnóstico clínico permite demostrar que la privación crónica de libertad arrastra cambios de personalidad que se manifiestan en una disminución de las facultades sensoriales y del funcionamiento normal. El aislamiento, la prisión en la*

² Se hace referencia a los módulos de aislamiento del sistema penitenciario español, en "Aislamiento" www.pat-eh.org



Procuración Penitenciaria

de la Nación

*prisión, crea una situación donde el conjunto de estas manifestaciones se ven reforzadas*³;

16. Que el aislamiento prolongado genera una neutralización del sujeto produciendo la despersonalización y la imposibilidad de mantener lazos sociales y afectivos.
17. Que este organismo ya ha señalado en varias oportunidades que el encierro permanente en celda vulnera los derechos humanos más elementales del ser humano. En este sentido, se han realizado múltiples presentaciones al respecto; a través de la Recomendación N° 728/PPN/10 se recomendó al Sr. Director de la Unidad Residencial N° 4 del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, que instrumente las medidas necesarias para el cese inmediato del régimen de sectorización al que se sometía a los detenidos alojados en el pabellón B. Que por su parte, por medio de la Recomendación N° 715/PPN/10 se resolvió recomendar al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, el cese para el futuro de toda práctica de sectorización en el pabellón 4 del módulo 1. En el mismo orden de ideas, la Recomendación N° 712/PPN/09 recomienda al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, que disponga el inmediato cese de las medidas de sectorización implementadas en el pabellón 4 del módulo 5. Asimismo en la Recomendación N° 690/PPN/08 se resuelve recomendar al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que dispusiera el inmediato cese del régimen de sectorización al que se somete a las personas privadas de libertad en los pabellones A y B del módulo 3 y en los pabellones D, E, F del módulo 4.
18. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

³ El aislamiento carcelario: La prisión de Tipo F- Presos políticos en Turquía-. www.presos.com

19. Que por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

- 1º RECOMENDAR al Director del Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson -Unidad Nº 6- que instrumente las medidas necesarias para el cese inmediato del régimen de "sectorización" al que se somete a los detenidos alojados en el pabellón 14 de la Unidad a su cargo, el cual consiste en el encierro de los detenidos en su celda individual durante 20 horas diarias.
- 2º RECOMENDAR al Director del Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson -Unidad Nº 6- que instrumente las medidas necesarias para garantizar el acceso al trabajo y a la educación de los detenidos alojados en el pabellón 14, pilares fundamentales para dar cumplimiento al fin resocializador que tiene la pena por mandato legal
- 3º PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación
- 4º PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.
- 5º PONER EN CONOCIMIENTO a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.
- 6º PONER EN CONOCIMIENTO al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.
- 7º Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN Nº 433/PPN/

nk


DR. FRANCISCO M. MIGNOLO